



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Garrido Milhan
JEFA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 1640 Fecha 12 JUL 2022

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 384 -2022-GRC/GGR-OGP

Callao, 12 JUL 2022

VISTOS:

La Resolución Jefatural No. 138-2022-GRC/GGR-OGP, de fecha 29 de marzo de 2022, el Informe Legal N° 053-2022-GRC/GGR-OGP-UAP-MALS,; y el Informe N° 316-2022-GRC/GGR-OGP-UAP, de la Unidad de Administración de Predios, ambos de fecha 05 de julio del 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 138-2022-GRC/GGR-OGP, de fecha 29 de marzo de 2022, se dispone la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con ROSANA SANCHEZ IRIARTE, por lo expuesto en los considerandos precedentes; y así mismo RESTITÚYASE el dominio del predio ubicado en la Manzana G, Lote 10, Grupo Residencial 1, Sector E, Barrio XI, Organización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01025186, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA;

Que, conforme al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Título Preliminar, Artículo IV, "Principios del debido procedimiento", 1.2) (...) La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Código Procesal Civil, Título VI, artículo 172, supletoriamente aplicable al procedimiento administrativo, sobre Principio de Convalidación, Subsanación e Integración prescribe: "(...) El Juez puede integrar una resolución antes de su notificación. Después de la notificación pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. El plazo para recurrir la resolución integrada se computa desde la notificación de la resolución que la integra";

Que, el artículo 212.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, asimismo, que el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2 del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses



de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, mediante Informe Legal N° 053-2022-GRC/GGR-OGP-UAP-MALS, de fecha 05 de julio del 2022, el Abogado adscrito a la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advierte, que de la revisión de la Resolución Jefatural No. 138-2022-GRC/GGR-OGP, de fecha 29 de marzo de 2022, advierte, que en el Considerando decimo, décimo segundo, décimo cuarto y en la Parte Resolutiva ARTÍCULO SEGUNDO, de la citada Resolución Jefatural, se ha consignado a OLGA GLORIA VALLE CARHUARICRA en vez de: GLORIA OLGA VALLE CARHUARICRA, concluyendo y recomendando que resulta necesario rectificar e integrar la Resolución Jefatural No. 138-2022-GRC/GGR-OGP, de fecha 29 de marzo de 2022, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

Considerando decimo:

DICE: Que, visualizada la Partida Registral N° P01025186 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se observa que se desprende del Asiento 00002, la transferencia del predio sub materia en compra venta otorgada a favor de OLGA GLORIA VALLE CARHUARICRA; razón por la cual, dicha administrada cuenta con legítimo interés en el presente procedimiento administrativo;

DEBE DECIR: Que, visualizada la Partida Registral N° P01025186 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se observa que se desprende del Asiento 00002, la transferencia del predio sub materia en compra venta otorgada a favor de GLORIA OLGA VALLE CARHUARICRA; razón por la cual, dicha administrada cuenta con legítimo interés en el presente procedimiento administrativo;

Considerando décimo segundo:

DICE: Que, de la revisión en el Sistema de Trámite Documentario del Gobierno Regional del Callao, se verificó que la adjudicataria ROSANA SANCHEZ IRIARTE y la administrada OLGA GLORIA VALLE CARHUARICRA, no han presentado sus medios probatorios dentro ni fuera del plazo de ley, pese haber sido debidamente notificados, por lo que se tiene por no desvirtuadas las imputaciones contenidas en la resolución de inicio del procedimiento especial de resolución de contrato de adjudicación de predio;

DEBE DECIR: Que, de la revisión en el Sistema de Trámite Documentario del Gobierno Regional del Callao, se verificó que la adjudicataria ROSANA SANCHEZ IRIARTE y la administrada GLORIA OLGA VALLE CARHUARICRA, no han presentado sus medios probatorios dentro ni fuera del plazo de ley, pese haber sido debidamente notificados, por lo que se tiene por no desvirtuadas las imputaciones contenidas en la resolución de inicio del procedimiento especial de resolución de contrato de adjudicación de predio;

Considerando décimo cuarto:

DICE: Que, según el Informe Técnico N° 039-2022-GRC/GGR-OGP-UAAP-RCL, de fecha 08 de febrero del 2022, emitido por el profesional adscrito a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao; en el cual se señala que con fecha 07 de febrero de 2022, (...); habiéndose encontrado que en el citado predio se encuentra ausente persona alguna, sin embargo en las diferentes visitas al predio con fechas 24 de enero y 07 de febrero de 2022, no se encontró a ninguna persona que acredite del posesión; por lo que queda demostrado que la adjudicataria ROSANA SANCHEZ





12 JUL. 2022

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 384 -2022-GRC/GGR-OGP

IRIARTE, ha incumplido la obligación señalada en el numeral 4), de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993; la cual se condice con la causal de resolución contractual establecida en el inciso e), del artículo 10° del Reglamento de la Ley N°28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, concluyendo fehacientemente; que el adjudicatario, no ha fijado residencia o domicilio habitual en el lote sub materia. (...);

DEBE DECIR: Que, según el Informe Técnico N° 039-2022-GRC/GGR-OGP-UAAP-RCL, de fecha 08 de febrero del 2022, emitido por el profesional adscrito a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao; en el cual se señala que con fechas: 07 de enero, 24 de enero y 07 de febrero de 2022, (...); habiéndose encontrado que en el citado predio se encuentra ausente persona alguna, sin embargo en las diferentes visitas al predio con fechas 07 de enero, 24 de enero y 07 de febrero de 2022, no se encontró a ninguna persona que acredite la posesión; por lo que queda demostrado que la adjudicataria **ROSANA SANCHEZ IRIARTE**, ha incumplido la obligación señalada en el numeral 4), de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993; la cual se condice con la causal de resolución contractual establecida en el inciso e), del artículo 10° del Reglamento de la Ley N°28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, concluyendo fehacientemente; que el adjudicatario ni la actual titular registral, no han fijado residencia o domicilio habitual en el lote sub materia. (...);



Parte Resolutiva:

DICE: ARTÍCULO SEGUNDO: COMPRENDER en los efectos de la precitada Resolución del Contrato de Adjudicación, la transferencia en virtud de la compra venta otorgada a favor del **OLGA GLORIA VALLE CARHUARICRA** que versa inscrita en el Asiento 00002 de la Partida Registral N° P01025186.

DEBE DECIR: ARTÍCULO SEGUNDO: COMPRENDER en los efectos de la precitada Resolución del Contrato de Adjudicación, la transferencia en virtud de la compra venta otorgada a favor del **GLORIA OLGA VALLE CARHUARICRA** que versa inscrita en el Asiento 00002 de la Partida Registral N° P01025186.

Que, con el Informe N° 316-2022-GRC-GGR-OGP-UAP de fecha 05 de julio de 2022, la Coordinadora de la Unidad de Administración de Predios da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 141-2022, de fecha 19 de mayo de 2022, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Administración de Predios, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N°



006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017, modificada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 140-2022-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 20 de abril de 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR e INTEGRAR en el **Considerando decimo, décimo segundo, décimo cuarto y en la Parte Resolutiva ARTÍCULO SEGUNDO** de la **Resolución Jefatural No. 1378-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha **29 de marzo de 2022**, quedando redactado de la siguiente manera:

Considerando decimo:

DEBE DECIR: Que, visualizada la **Partida Registral N° P01025186** de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se observa que se desprende del **Asiento 00002**, la transferencia del predio sub materia en compra venta otorgada a favor de **GLORIA OLGA VALLE CARHUARICRA**; razón por la cual, dicha administrada cuenta con legítimo interés en el presente procedimiento administrativo;

Considerando décimo segundo:

DEBE DECIR: Que, de la revisión en el Sistema de Trámite Documentario del Gobierno Regional del Callao, se verificó que la adjudicataria **ROSANA SANCHEZ IRIARTE** y la administrada **GLORIA OLGA VALLE CARHUARICRA**, no han presentado sus medios probatorios dentro ni fuera del plazo de ley, pese haber sido debidamente notificados, por lo que se tiene por no desvirtuadas las imputaciones contenidas en la resolución de inicio del procedimiento especial de resolución de contrato de adjudicación de predio;

Considerando décimo cuarto:

DEBE DECIR: Que, según el Informe Técnico N° **039-2022-GRC/GGR-OGP-UAAP-RCL**, de fecha **08 de febrero del 2022**, emitido por el profesional adscrito a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao; en el cual se señala que con fechas: **07 de enero, 24 de enero y 07 de febrero de 2022**, (...); habiéndose encontrado que en el citado predio se encuentra ausente persona alguna, sin embargo en las diferentes visitas al predio con fechas **07 de enero, 24 de enero y 07 de febrero de 2022**, no se encontró a ninguna persona que acredite la posesión; por lo que queda demostrado que la adjudicataria **ROSANA SANCHEZ IRIARTE**, ha incumplido la obligación señalada en el numeral 4), de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993; la cual se condice con la causal de resolución contractual establecida en el inciso e), del artículo 10° del Reglamento de la Ley N°28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, concluyendo fehacientemente; que el adjudicatario ni la actual titular registral, no han fijado residencia o domicilio habitual en el lote sub materia. (...);

Parte Resolutiva:

DEBE DECIR: ARTÍCULO SEGUNDO: COMPRENDER en los efectos de la precitada Resolución del Contrato de Adjudicación, la transferencia en virtud de la compra venta otorgada a favor del **GLORIA OLGA VALLE CARHUARICRA** que versa inscrita en el **Asiento 00002** de la **Partida Registral N° P01025186**.

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 138-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha **29 de marzo de 2022**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE a los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo con copia certificada de la presente resolución; conforme a lo



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Garrido Millan
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.1640..... Fecha 4-2 JUL. 2022

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **384** -2022-GRC/GGR-OGP

previsto por el artículo 212.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y publíquese la misma en la Página Web Institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Juan Carlos E. Lojas Fernández
Jefe (e) de la Oficina de Gestión Patrimonial

